



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DIGITALES, PRESENTADA POR LA SENADORA RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita **Senadora Ruth Alejandra López Hernández** del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Derechos Digitales.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La presente iniciativa de ley emerge en un momento donde la digitalización de nuestra sociedad ha alcanzado niveles sin precedentes, marcada por un aumento significativo en el acceso y uso de internet y plataformas digitales en México y a nivel global. La penetración de internet en México, según el informe Digital 2024 de Data Reportal es de 83%<sup>1</sup>. En 2020, aproximadamente el 70% de los mexicanos eran usuarios de internet, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>2</sup>. Este contexto subraya la necesidad crítica de un marco legal que no solo aborde los retos actuales sino que también se prepare para futuros avances tecnológicos, asegurando que todos los ciudadanos puedan participar en el espacio digital de manera segura y equitativa.

Abordar los derechos digitales desde una perspectiva de derechos humanos implica el reconocimiento de la aplicabilidad de los derechos fundamentales en el entorno digital. Esto abarca derechos como la libertad de expresión, el acceso

---

<sup>1</sup> <https://datareportal.com/reports/digital-2024-mexico>

<sup>2</sup> "Estadísticas a propósito del Día Mundial de Internet" por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/>



a la información, la privacidad, la protección de datos personales y el derecho a no ser discriminado en el acceso y uso de servicios digitales. Significa garantizar que cada individuo, sin distinción, tenga un acceso igualitario y protegido a las tecnologías de la información y la comunicación, estableciendo a su vez mecanismos de rendición de cuentas y transparencia para las entidades operantes en el espacio digital. Esta perspectiva asegura que la tecnología sirva para el avance de los derechos humanos, al tiempo que protege contra los riesgos de abuso y violaciones de estos derechos en un entorno digital.

La presente iniciativa de Ley General de Derechos Digitales en México toma como referencia documentos internacionales en materia de derechos digitales, como la Carta de Derechos Digitales de España<sup>3</sup> y los avances observados en el proyecto constituyente de Chile<sup>4</sup>, adaptando sus contenidos y argumentos al contexto y necesidades específicas de México. Estas referencias internacionales sirven como un punto de partida para el diseño de un marco jurídico que aborde de manera comprensiva los desafíos y oportunidades presentados por la era digital, desde una perspectiva de derechos humanos.

La Carta de Derechos Digitales de España se erige como un marco de referencia estratégica para guiar el futuro desarrollo legislativo en el ámbito digital de España. Destaca por su reconocimiento de la naturaleza dinámica de la tecnología, subrayando la importancia de adaptar continuamente la legislación para proteger los derechos fundamentales en un entorno tecnológico en evolución. Entre sus aportaciones más significativas se encuentra la catalogación de los derechos digitales en varias categorías clave, tales como:

- Derechos de Libertad, incluyendo la protección de datos personales, con especial énfasis en el consentimiento informado y el derecho al olvido,

---

<sup>3</sup> [https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta\\_Derechos\\_Digitales\\_RedEs.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/>



esencial para permitir a los individuos controlar su presencia digital y su información personal en la era de la información.

- Derechos de Igualdad, asegurando el acceso universal a Internet como un derecho fundamental y abogando por la protección contra la discriminación digital, garantizando así que la era digital beneficie equitativamente a todos los sectores de la sociedad.
- Derechos de Participación, promoviendo la neutralidad de la red y la participación democrática a través de herramientas digitales, cruciales para mantener el internet como un espacio abierto y democrático.
- Derechos en el Entorno Laboral, subrayando el derecho a la desconexión digital para equilibrar el trabajo y la vida personal en un mundo cada vez más conectado.

En el caso de Chile, el Proyecto Constituyente de 2022 propuso varios artículos que marcan un precedente en la protección de los derechos digitales, tales como:

- Derecho al trabajo y a la desconexión digital, reconociendo la importancia de proteger a los trabajadores en el entorno digital.
- Derecho a la privacidad, incluyendo la protección de la documentación y comunicación privada contra interceptaciones indebidas.
- Acceso universal a la conectividad digital, estableciendo la obligación del Estado de superar las brechas de acceso y participación en el espacio digital.
- Derecho a un espacio digital libre de violencia, enfatizando la necesidad de desarrollar acciones para prevenir y reparar la violencia digital.



En el contexto de México, la incorporación de derechos como el Derecho al Olvido y el Derecho a la Desconexión en la nueva Ley responde a la urgencia de adaptar nuestro entorno legislativo a los desafíos presentes en el espacio digital. El Derecho al Olvido permite a las personas solicitar la eliminación de información personal obsoleta o irrelevante de los resultados de búsqueda en internet, una medida crucial para proteger la dignidad en un mundo donde la información personal puede permanecer indefinidamente accesible. Por su parte, el Derecho a la Desconexión aborda la creciente dificultad de separar el tiempo de trabajo del tiempo personal en la era digital, proponiendo límites que aseguran el respeto al tiempo de descanso y la salud mental de los trabajadores.

**II.** La necesidad de enfocarse en la alfabetización digital y la protección contra fraudes en los adultos mayores en México emerge de una realidad compleja marcada por la rápida evolución de la tecnología y la digitalización de numerosos aspectos de la vida cotidiana. La alfabetización digital se refiere a la capacidad de una persona para utilizar las tecnologías de la información y comunicación (TIC) de manera efectiva, lo que incluye habilidades básicas como el uso de internet, comprensión de plataformas digitales, y la capacidad para evaluar y manejar información en línea. En un contexto más amplio, también implica la capacidad para participar de forma segura y crítica en el espacio digital, protegiendo la propia privacidad y datos personales.

En México, la brecha digital —es decir, la disparidad en el acceso y uso de tecnologías digitales entre diferentes sectores de la población— se manifiesta significativamente en la población de adultos mayores. Aunque los avances tecnológicos ofrecen potenciales beneficios en términos de acceso a información, servicios y oportunidades de inclusión social, muchas personas mayores se encuentran en una situación de desventaja debido a la falta de habilidades digitales necesarias para navegar en este nuevo entorno. Esta situación no solo limita su acceso a servicios digitales esenciales, como la atención médica a distancia, banca en línea y redes sociales para mantenerse en



contacto con seres queridos, sino que también los hace vulnerables a fraudes y estafas digitales.

En México, se ha reportado un incremento en los casos de fraude digital dirigidos especialmente a poblaciones vulnerables como los adultos mayores<sup>5</sup>, quienes pueden no estar familiarizados con las prácticas seguras en línea o no reconocer señales de advertencia de estafas digitales. Estas actividades fraudulentas no solo resultan en pérdidas económicas para las víctimas, sino que también pueden tener un impacto significativo en su bienestar emocional y confianza en el uso de tecnologías digitales.

Dada esta realidad, la incorporación de medidas de alfabetización digital en la nueva ley de derechos digitales es de vital importancia. Programas de alfabetización digital específicamente diseñados para adultos mayores y otros grupos vulnerables pueden ayudar a cerrar la brecha digital, empoderando a estos individuos con las habilidades necesarias para participar de manera segura y efectiva en el entorno digital. Esto no solo incluye familiarizarse con el uso de dispositivos y aplicaciones, sino también educarlos sobre seguridad en línea, privacidad de datos y cómo identificar y evitar fraudes y estafas digitales.

Implementar programas de alfabetización digital a nivel nacional, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y el sector privado, podría significar un avance importante hacia la inclusión digital de todos los ciudadanos. El Estado Mexicano debe garantizar que cada ciudadano, independientemente de su edad o condición socioeconómica, tenga la oportunidad de beneficiarse de la digitalización, al tiempo que se protege de sus peligros potenciales.

---

<sup>5</sup> <https://elpais.com/mexico/2022-03-26/los-adultos-mayores-un-blanco-facil-de-fraude-por-analfabetismo-digital.html>

III. La actualización de los planes educativos para incorporar competencias digitales y promover un uso responsable de la tecnología entre niños, niñas y adolescentes (NNA) es esencial no sólo para facilitar su integración en el entorno laboral moderno, sino también para asegurar su protección frente a los crecientes riesgos de violencia digital. Esta dualidad de objetivos subraya la importancia de una educación digital que va más allá del mero manejo de herramientas, enfocándose en el desarrollo de una ciudadanía digital consciente y crítica.

En el ámbito laboral, la demanda de habilidades digitales ha experimentado un incremento notable, transformando radicalmente el mercado de trabajo. Informes recientes, como el del Foro Económico Mundial, indican que para 2025, el 85% de las empresas habrán implementado nuevas tecnologías y el 50% de todos los empleados necesitarán una re-calificación en habilidades digitales<sup>6</sup>. En México, este cambio se refleja en el creciente número de sectores que requieren competencias digitales avanzadas, no solo en campos tecnológicamente intensivos sino en prácticamente todos los aspectos del entorno laboral. Por lo tanto, preparar a los NNA para este futuro implica una educación que les provea de habilidades en programación, análisis de datos, ciberseguridad, y pensamiento crítico digital, asegurando su competitividad y éxito en el mercado laboral global.

Paralelamente, el uso responsable de la tecnología es fundamental para prevenir y combatir la violencia digital, un fenómeno que afecta desproporcionadamente a los jóvenes y que ha encontrado en las redes sociales y plataformas digitales un espacio propicio para su proliferación. El caso del Instituto Politécnico Nacional (IPN) en México es un claro ejemplo de la urgencia de abordar esta problemática. En este incidente, estudiantes utilizaron la tecnología para generar y difundir contenido inapropiado de compañeras sin su

---

<sup>6</sup> Fuente: Foro Económico Mundial, "The Future of Jobs Report 2020"



consentimiento<sup>7</sup>, evidenciando no solo la falta de conciencia sobre las consecuencias legales y personales de tales actos, sino también la necesidad de educar en el respeto, la ética y la responsabilidad digital desde edades tempranas.

Ante este panorama, la Ley General de Derechos Digitales propone la implementación de programas educativos que abarquen tanto las competencias digitales necesarias para el ámbito laboral como la formación en valores y prácticas que promuevan un uso ético y seguro de la tecnología. Estos programas deben enfocarse en enseñar a los NNA a identificar y prevenir situaciones de violencia digital, fomentar el respeto por la privacidad propia y ajena, y desarrollar habilidades para la gestión de la información y la comunicación en entornos digitales.

Por lo tanto, la Ley se presenta como un marco integral que, además de actualizar el currículo educativo para incluir habilidades digitales, busca cultivar una generación de ciudadanos digitales informados, responsables y preparados para enfrentar tanto los desafíos como las oportunidades que la era digital ofrece. La educación en competencias digitales y la promoción de un uso responsable de la tecnología se convierten, así, en pilares fundamentales para construir una sociedad digital más segura, inclusiva y equitativa.

**IV.** La transición de los servicios gubernamentales al ámbito digital es una pieza clave en la modernización y eficiencia de la administración pública, así como en la promoción de una mayor inclusión y participación ciudadana. La propuesta legislativa para la Ley General de Derechos Digitales en México enfatiza la necesidad imperativa de que el Estado Mexicano adopte y amplíe sus servicios digitales de forma clara y accesible, estableciendo un plazo específico para esta transición. Este enfoque no es solamente una cuestión de modernización

---

<sup>7</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2023/10/17/ipn-expulsa-a-estudiante-que-editaba-con-ia-fotos-de-alumnas-para-venderlas/>



tecnológica, sino un paso esencial hacia una gobernanza más abierta y participativa.

El Government Digital Service (GDS) del Reino Unido<sup>8</sup> ha sido un pionero en la transformación digital del gobierno, estableciendo un precedente para la eficiencia y la economía en la administración pública digital. Desde su fundación en 2011, el GDS ha implementado cambios significativos en la manera en que los ciudadanos acceden a los servicios gubernamentales, centralizando la mayoría de estos servicios bajo el portal gov.uk. Este esfuerzo no solo ha mejorado la accesibilidad y la experiencia del usuario, sino que también ha generado ahorros sustanciales para el gobierno británico. Según reportes, la implementación de gov.uk y las iniciativas relacionadas del GDS han resultado en ahorros anuales para el gobierno de más de £1.7 mil millones. Este ahorro proviene de la reducción en la redundancia de sitios web, la estandarización de la infraestructura tecnológica y la mejora en la eficiencia de los procesos internos.

Además del GDS en el Reino Unido, existen otras agencias digitales gubernamentales alrededor del mundo que han reportado beneficios significativos. Por ejemplo:

- Digital Transformation Agency en Australia<sup>9</sup> Esta agencia se encarga de liderar los esfuerzos de digitalización del gobierno australiano, facilitando la transición de los servicios públicos al ámbito digital. Ha contribuido a la creación de plataformas como myGov, que permite a los ciudadanos australianos acceder a múltiples servicios gubernamentales en línea, desde declaraciones de impuestos hasta beneficios de salud y bienestar social. Los informes sugieren que la digitalización de servicios ha

---

<sup>8</sup> <https://www.gov.uk/government/organisations/government-digital-service>

<sup>9</sup> <https://www.dta.gov.au/>



mejorado la eficiencia, reduciendo los costos operacionales y mejorando la satisfacción del usuario.

- e-Government<sup>10</sup> en Estonia es reconocida mundialmente por su avanzado gobierno digital. La digitalización de los servicios públicos en Estonia ha permitido a los ciudadanos y empresas realizar casi todas las transacciones gubernamentales en línea 24/7, lo que ha resultado en una administración pública extremadamente eficiente y transparente. Se estima que el e-Gobierno en Estonia ahorra más de 1,400 años de trabajo administrativo anualmente, demostrando el potencial de ahorro y eficiencia de la digitalización gubernamental.

La experiencia de estas agencias resalta los beneficios tangibles de la digitalización de los servicios gubernamentales, incluyendo ahorros significativos, mayor eficiencia, y una mejor experiencia para los ciudadanos. Para México, seguir estos ejemplos no solo permitiría modernizar su administración pública, sino también generar ahorros, aumentar la transparencia y mejorar el acceso a los servicios públicos para todos los ciudadanos.

En contraste, México ha realizado esfuerzos hacia la digitalización gubernamental, como se refleja en la Estrategia Digital Nacional, la cual fue lanzada con el propósito de guiar la transformación digital del gobierno. Sin embargo, el progreso hacia la implementación plena de servicios digitales gubernamentales ha sido lento y fragmentado, evidenciando una brecha significativa entre las intenciones y la realidad operativa. Esta situación subraya la importancia de establecer un marco legislativo que exija al Estado Mexicano priorizar y acelerar la digitalización de sus servicios.

---

<sup>10</sup> <https://e-estonia.com/>



La Ley General de Derechos Digitales busca llenar este vacío legislativo y operacional, estableciendo la obligatoriedad de la transición digital con metas claras y un cronograma definido. Este enfoque busca garantizar que México no se quede atrás en la era digital, permitiendo que el gobierno opere de manera más eficiente y transparente, y que los ciudadanos disfruten de un acceso más sencillo y directo a los servicios públicos. Al hacerlo, México no sólo se alineará con las mejores prácticas internacionales, sino que también reafirmará su compromiso con la innovación, la inclusión y la transparencia en la era digital.

El presente proyecto de Ley General de Derechos Digitales plantea lo siguiente:

- Reconocer, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos digitales de las personas y sus derechos humanos es el objeto de la Ley.
- Establecer y definir siete principios rectores de la Ley: Universalidad, inclusión digital, privacidad y protección de datos, libertad de expresión, acceso a la información, seguridad digital y neutralidad en la red.
- Reconoce el derecho de las personas a l reconocimiento, protección y garantía de sus derechos fundamentales en el entorno digital, que incluyen pero no se limitan a la privacidad, protección de datos personales, libertad de expresión, acceso a la información y rendición de cuentas, seguridad digital, universalidad e inclusión digital.
- Entre los derechos que reconoce el presente proyecto, se incluyen:
  - La protección de su privacidad y datos personales en el entorno digital.
  - La protección de la imagen personal en medios digitales.
  - La libertad de expresión en el entorno digital.
  - El derecho a buscar, recibir y difundir información en el entorno digital de manera libre.



- El derecho de las personas usuarias a disfrutar de un entorno digital seguro, libre de amenazas que comprometan su integridad.
- La neutralidad de la red.
- El derecho a recibir educación sobre el uso seguro y responsable de las tecnologías digitales.
- El derecho de las personas usuarias a participar activamente en la sociedad de la información.
- La protección de sus datos personales en el entorno digital.
- Derecho al olvido.
- Derecho a esperar y recibir un alto nivel de privacidad y seguridad en sus comunicaciones y actividades digitales.
- Derecho a un acceso asequible y de alta calidad a Internet, sin discriminación.
- Algunos derechos específicos en materia laboral:
  - Derecho a la desconexión digital fuera de su horario laboral oficial.
  - Protección contra la vigilancia digital en el lugar de trabajo.
  - Las personas empleadoras deberán promover y facilitar el acceso de las personas trabajadoras a la formación y actualización continua en competencias digitales.
  - Equidad en el entorno laboral digital.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DIGITALES**

**ÚNICO.** Se expide la Ley General de Derechos Digitales, para quedar como sigue.



## LEY GENERAL DE DERECHOS DIGITALES

### TÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Esta Ley tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos digitales de las personas y sus derechos humanos a través de un marco jurídico que promueva el desarrollo y el uso de un espacio digital libre, seguro, inclusivo y sin discriminación.

**Artículo 2.** Esta Ley se rige por los siguientes principios rectores:

I. **Universalidad:** Los derechos digitales son inherentes a todas las personas independientemente de su origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil o cualquier otra condición. El Estado garantizará el acceso igualitario, asequible y accesible a las tecnologías digitales, de la información y comunicación para todas las personas.

II. **Inclusión digital:** Cerrar las brechas de desigualdad y exclusión que impiden a las personas formar parte de las tecnologías digitales, de la información y comunicación.

III. **Privacidad y protección de datos:** Garantizar la privacidad de las personas y la protección de sus datos personales, así como el manejo consentido y transparente de la recopilación, procesamiento y uso de datos personales.

IV. **Libertad de expresión:** Garantizar la libertad de expresión de ideas, opiniones y creencias en el entorno digital.



V. Acceso a la información: Facilitar el acceso a recibir y utilizar información de manera libre y abierta por medios digitales.

VI. Seguridad digital: Promover un entorno digital seguro ante los riesgos, amenazas y ataques contra las personas usuarias y sus datos, los sistemas informáticos, redes y otros activos digitales.

VII. Neutralidad de la red: Los proveedores de servicios de internet deben tratar todo el tráfico de datos que circula por sus redes de manera equitativa, sin discriminar, degradar, restringir o conceder preferencias a ningún tipo de dato, servicio, aplicación, origen o destino.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Derechos digitales: Los derechos fundamentales que tienen las personas en el entorno digital, incluyendo pero no limitándose a, la privacidad, protección de datos personales, libertad de expresión, acceso a la información y rendición de cuentas, seguridad digital, universalidad e inclusión digital.

II. Persona usuaria: Toda persona física o moral que hace uso de servicios o interactúa en el entorno digital.

III. Proveedores de servicios digitales: Entidades públicas o privadas, incluidos los intermediarios de Internet, plataformas digitales, redes sociales y cualquier otro servicio que opere en el entorno digital, que ofrecen servicios en el entorno digital a las personas usuarias.

IV. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.



V. Entorno digital: Conjunto de medios, dispositivos, plataformas, servicios, actividades y tecnologías que permiten la creación, distribución, intercambio y uso de información por medios electrónicos.

VI. Consentimiento informado: Acuerdo libre, específico, informado e inequívoco de la persona usuaria, mediante el cual autoriza el tratamiento de sus datos personales.

VII. Cifrado de datos: Técnica de protección para la información digital que transforma los datos originales en un formato ilegible para cualquier persona usuaria no autorizada.

VIII. Vigilancia digital: Monitoreo, recolección, análisis y almacenamiento de la actividad digital de las personas usuarias por parte de entidades públicas o privadas.

**Artículo 4.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

## TÍTULO II

### Derechos Digitales

**Artículo 5.** Todas las personas tienen derecho al reconocimiento, protección y garantía de sus derechos fundamentales en el entorno digital, que incluyen pero no se limitan a la privacidad, protección de datos personales, libertad de expresión, acceso a la información y rendición de cuentas, seguridad digital, universalidad e inclusión digital.

**Artículo 6.** Todas las personas tienen derecho a la protección de su privacidad y datos personales en el entorno digital. Los proveedores de servicios digitales



deberán garantizar la seguridad de los datos personales, prevenir su tratamiento ilícito, el consentimiento informado de la persona usuaria y el uso pertinente, correcto y actualizado para los fines para los cuales fueron recabados.

**Artículo 7.** Se establece el derecho a la protección de la imagen personal en medios digitales. Se limitará el uso de imágenes de personas sin su consentimiento explícito, excepto bajo circunstancias que no vulneren la privacidad o dignidad del individuo, tales como la participación en eventos públicos o en contextos donde la imagen haya sido capturada en espacios públicos, siempre respetando el contexto original y sin afectar negativamente a la persona. En el caso de figuras públicas, el uso de su imagen estará permitido, respetando siempre el contexto y la verdad.

**Artículo 8.** Se reconoce y garantiza la libertad de expresión en el entorno digital, permitiendo a las personas usuarias expresar, recibir e intercambiar información e ideas de todo tipo, siempre que no infrinjan los derechos de terceros ni la legislación aplicable. Las plataformas digitales deben asegurar políticas claras y justas sobre moderación de contenido, ofreciendo siempre vías de recurso ante la remoción de contenido.

**Artículo 9.** Las personas usuarias tienen derecho a buscar, recibir y difundir información en el entorno digital de manera libre. Las instituciones públicas deberán facilitar el acceso a la información digital, promoviendo la transparencia y el acceso a la cultura y el conocimiento.

**Artículo 10.** Se establece el derecho de las personas usuarias a disfrutar de un entorno digital seguro, libre de amenazas que comprometan su integridad. Las autoridades competentes promoverán medidas para garantizar y proteger sus derechos en contra de delitos informáticos y abusos en el entorno digital.

**Artículo 11.** Se garantiza la neutralidad de la red, asegurando que los proveedores de servicios de internet traten de manera equitativa todo el tráfico



de datos, sin discriminación, restricción o interferencia, independientemente del remitente, receptor, tipo o contenido de los datos.

**Artículo 12.** Las personas usuarias tienen derecho a recibir educación sobre el uso seguro y responsable de las tecnologías digitales. El Estado promoverá el acceso igualitario a recursos educativos digitales, apoyando la formación en competencias digitales para todas las personas.

**Artículo 13.** Se reconoce el derecho de las personas usuarias a participar activamente en la sociedad de la información. Las autoridades, en coadyuvancia con los proveedores de servicios digitales, garantizarán la universalidad, la inclusión digital y facilitarán plataformas para la participación ciudadana y la democracia digital.

**Artículo 14.** Todo individuo tiene derecho a la protección de sus datos personales en el entorno digital. Este derecho comprende la capacidad de controlar, acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos, así como de otorgar un consentimiento informado previo a su recolección y uso. Los proveedores de servicios digitales y entidades gubernamentales deben implementar medidas adecuadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, en conformidad con los principios de legalidad, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

**Artículo 15.** Las personas usuarias tienen derecho al olvido, entendido como el derecho de solicitar y obtener la supresión de datos personales o contenido publicado en Internet que sea inexacto, obsoleto, o que les afecte negativamente de forma injustificada.

Este derecho no se aplicará cuando el contenido en cuestión forme parte del ejercicio legítimo de la libertad de expresión e información, incluidas, pero no limitadas a, las expresiones literarias y artísticas que contribuyen al debate



público, la cultura, y el patrimonio histórico. Asimismo, se exceptúa el contenido relacionado con asuntos de interés público o que sea relevante para investigaciones científicas, históricas o estadísticas de acuerdo con las garantías adecuadas.

Los proveedores de servicios digitales deberán establecer procedimientos transparentes y accesibles para que las personas usuarias puedan ejercer su derecho de supresión. Estos procedimientos incluirán la evaluación de las solicitudes caso por caso, considerando la relevancia pública del contenido, los derechos de terceros y el equilibrio entre la privacidad individual y la libertad de expresión.

**Artículo 16.** Todas las personas usuarias tienen derecho a esperar y recibir un alto nivel de privacidad y seguridad en sus comunicaciones y actividades digitales. Esto incluye protección contra el acceso no autorizado, la vigilancia indebida, el acoso en línea y otros riesgos digitales. Los proveedores de servicios digitales deben adoptar tecnologías y políticas que promuevan la seguridad y privacidad digital, incluyendo el cifrado de datos y la minimización de datos personales recolectados.

**Artículo 17.** Toda persona tiene derecho a un acceso asequible y de alta calidad a Internet, sin discriminación por ubicación geográfica, nivel socioeconómico, discapacidad, edad o cualquier otra condición. El Estado, en colaboración con proveedores de servicios digitales, se compromete a implementar políticas y programas que promuevan la infraestructura necesaria para garantizar este acceso, especialmente en zonas rurales y comunidades marginadas.

**Artículo 18.** Se prohíbe cualquier forma de discriminación en el entorno digital que impida o restrinja el acceso de las personas usuarias a servicios y contenidos basados en su raza, género, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, creencias religiosas o cualquier otra condición o circunstancia. Las plataformas digitales y los proveedores de servicios deben



asegurar prácticas justas y equitativas para las personas usuarias, promoviendo la diversidad y la inclusión.

**Artículo 19.** El Estado debe adoptar medidas activas para fomentar la inclusión digital de todos los sectores de la población, especialmente de aquellos en riesgo de exclusión, como personas mayores, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y comunidades rurales. Esto incluye programas de educación digital, capacitación en habilidades tecnológicas y promoción del acceso a dispositivos y tecnologías accesibles y asequibles.

**Artículo 20.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública; y las entidades federativas tienen la responsabilidad de mantener actualizados los planes y programas educativos en todos los niveles de enseñanza, para incluir y potenciar el conocimiento y uso responsable de los entornos digitales. Esto incluirá alfabetización digital, capacitaciones en ciberseguridad, ética digital, y habilidades informáticas básicas y avanzadas, asegurando que las personas estudiantes estén preparadas para navegar y contribuir positivamente en la sociedad de la información.

**Artículo 21.** La Secretaría del Bienestar, en coordinación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, desarrollará y promoverá programas de alfabetización digital dirigidos específicamente a las personas adultas mayores. Estos programas se enfocarán en proporcionar las habilidades necesarias para evitar ser víctimas de fraude en línea, así como en mejorar su capacidad para utilizar servicios digitales gubernamentales y privados, promoviendo su independencia y bienestar en el entorno digital.

**Artículo 22.** Las personas trabajadoras tienen derecho a la desconexión digital fuera de su horario laboral oficial. Esto implica que no estarán obligadas a responder comunicaciones de trabajo como correos electrónicos, mensajes de texto o llamadas fuera de su tiempo de trabajo. Las empresas y organizaciones deberán establecer políticas claras que respeten el tiempo de descanso y



privacidad de las personas trabajadoras, promoviendo un equilibrio entre la vida laboral y personal.

**Artículo 23.** Se garantiza a las personas trabajadoras protección contra la vigilancia digital en el lugar de trabajo. Cualquier forma de monitoreo o vigilancia digital deberá ser proporcional, respetar la dignidad y la privacidad de las personas trabajadoras, y estar plenamente justificada por la naturaleza y requisitos del puesto de trabajo. Los trabajadores deberán ser informados previamente sobre las políticas de vigilancia y monitoreo.

**Artículo 24.** Las personas empleadoras deberán promover y facilitar el acceso de las personas trabajadoras a la formación y actualización continua en competencias digitales. Esto incluye proporcionar tiempo y recursos para la capacitación en nuevas herramientas y plataformas digitales que sean relevantes para su desempeño laboral, asegurando así su desarrollo profesional y adaptabilidad en un mercado laboral en constante evolución.

**Artículo 25.** Se promoverá la equidad en el entorno laboral digital, asegurando que todas las personas tengan oportunidades equitativas de acceso a empleos, promociones y desarrollo profesional en ámbitos digitales, independientemente de su género, edad, discapacidad, origen étnico, o cualquier otra condición. Asimismo, se reconoce el derecho de los empleadores a requerir competencias digitales específicas y objetivamente justificadas para el desempeño efectivo de ciertos puestos de trabajo.

Las políticas de reclutamiento y selección deberán estar diseñadas para evitar prácticas discriminatorias, promoviendo un enfoque inclusivo y equitativo que valore la diversidad de talentos y habilidades en el ámbito laboral digital. La formación y capacitación en competencias digitales serán incentivadas para cerrar la brecha de habilidades y fomentar la inclusión.



**Artículo 26.** La Federación y las entidades federativas promoverán la protección de las personas usuarias en el entorno digital mediante programas educativos enfocados en el uso seguro, crítico y responsable de las tecnologías. Estos programas estarán dirigidos a usuarios de todas las edades y habilidades, con el fin de equiparlos contra riesgos digitales como el ciberacoso, la desinformación y los fraudes en línea.

**Artículo 27.** El Estado Mexicano, a través de la Secretaría de Cultura, se compromete a promover el acceso digital a contenidos culturales disponibles en museos, galerías y otros recintos culturales públicos. Esto incluye, pero no se limita a exposiciones virtuales, archivos digitales y colecciones en línea, asegurando que estos recursos sean accesibles para todas las personas, independientemente de su ubicación geográfica o condición socioeconómica.

Para tal efecto, se desarrollarán y mantendrán plataformas digitales seguras que permitan a las personas usuarias disfrutar de la riqueza cultural de México en un entorno digital, respetando los derechos de autor y promoviendo una cultura de apreciación y respeto hacia el patrimonio nacional. Además, se fomentará la creación de contenido digital que haga la cultura más accesible, incluyendo recorridos virtuales, catálogos digitales y bases de datos en línea que enriquezcan la experiencia cultural de las personas usuarias.

**Artículo 28.** La creación y aplicación de inteligencia artificial y algoritmos se regirá bajo estándares éticos para prevenir daños a las personas usuarias, incluyendo sesgos, discriminación y violaciones de la privacidad. Los desarrolladores deberán implementar mecanismos de transparencia y responsabilidad para que las personas usuarias estén protegidas y puedan entender y cuestionar las decisiones automatizadas que les afecten.

### TÍTULO III

#### Obligaciones de los Proveedores de Servicios Digitales



**Artículo 29.** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será la entidad encargada de supervisar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la protección de datos personales y el acceso a la información en el ámbito digital. Por su parte, el Instituto Federal de Telecomunicaciones supervisará las obligaciones relativas a la neutralidad de la red y otros aspectos regulatorios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Artículo 30.** Las personas usuarias podrán presentar reclamaciones ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por violaciones a la protección de datos personales y ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones por infracciones a la neutralidad de la red y otras normativas de telecomunicaciones. Ambas instituciones establecerán procedimientos claros y eficientes para la recepción, atención y resolución de estas reclamaciones.

**Artículo 31.** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realizará auditorías periódicas a entidades sujetas a su jurisdicción para verificar el cumplimiento de las normativas de protección de datos personales. Igualmente, el Instituto Federal de Telecomunicaciones efectuará evaluaciones y monitoreo sobre el cumplimiento de las regulaciones de telecomunicaciones, incluida la neutralidad de la red.

**Artículo 32.** Se impondrán sanciones administrativas y, en caso necesario, medidas correctivas por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda, a aquellos proveedores de servicios digitales y de telecomunicaciones que incumplan con las disposiciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 33.** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en colaboración con el Instituto Federal de



Telecomunicaciones, la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos estatales, desarrollarán programas y campañas de concienciación dirigidos a la población sobre la importancia de los derechos digitales y la protección de datos personales, así como sobre el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información.

**Artículo 34.** El Estado Mexicano se compromete a la transformación y digitalización de sus servicios públicos, con el objetivo de hacerlos accesibles, inclusivos, eficientes y comprensibles para todos los ciudadanos. Esta digitalización se realizará siguiendo estándares internacionales de accesibilidad, usabilidad, seguridad y privacidad de datos, buscando siempre la simplificación de procesos y la mejora continua. La implementación se regirá bajo los principios de transparencia, participación ciudadana y equidad.

## **ATENTAMENTE**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
Senado de la República  
LXV Legislatura  
Abril de 2024**

**Ruth Alejandra López Hernández**